

AÑO CIX

*San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2026-*

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



B.O. N° 16

## Autoridades

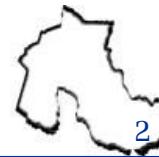
GOBERNADOR  
**C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR**

Ministro Jefe de Gabinete  
**C.P.N. Héctor Freddy Morales**

Secretario Legal y Técnico  
**Dr. Daniel Sebastián Alsina**

Directora Provincial  
**Com. Soc. Carola Adriana Polacco**

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



### LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

#### **RESOLUCION N° 176-ISPTvV/2026.**

**EXPTE. N° 600-323/2025.-**

**AGREG. N° 615-474/2025 y N° 615-2948/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. CARLOS FERNANDO VILLARREAL, D.N.I. N° 26.931.542, contra la Resolución N° 533-IVUJ-2025 dictada por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, por los fundamentos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la parte interesada. Remítase al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

\*\*\*\*\*

#### **RESOLUCION N° 001-MM/2026.**

**EXPTE. N° 672-10/2026.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 ENE. 2026.-**

**VISTO:**

La Ley N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" y su modificatoria por Decreto-Acuerdo N° 4900-JG-25 de creación del Ministerio de Minería, el Decreto N° 4901-JG-25 de creación del cargo de Ministro de Minería y de modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, como así también, sus Anexos I y II de creación y asignación de funciones de la nueva estructura funcional de la Jurisdicción MINISTERIO DE MINERIA y lo previsto en el artículo 3 del Decreto N° 7751-DEyP-2023 de Protección Ambiental para la Actividad Minera en Jujuy.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto-Acuerdo N° 4900-JG-25 ha jerarquizado la estructura minera provincial, creando el Ministerio de Minería como autoridad máxima del sector; Que, el Decreto N° 4901-JG-25 de creación del cargo de Ministro de Minería y de modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, como así también, sus Anexos I y II de creación y asignación de funciones de la nueva estructura funcional de la Jurisdicción MINISTERIO DE MINERIA, concede funciones y facultades a estas dependencias del Ministerio;

Que, el artículo 3º del Decreto N° 7751-DEyP-2023 establece que la Autoridad de Aplicación de dicha reglamentación resultaba ser el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a través de la Dirección Provincial Minería dependiente de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos, o el organismo que en el futuro lo reemplace;

Que, en este contexto y por aplicación de los decretos mencionados ut-supra, el Ministerio de Minería reemplaza a partir de su creación al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 7751-DEyP-2023, a través de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos, que a su vez desplaza a la Dirección Provincial de Minería; conforme lo previsto en el Anexo I y Anexo II inc. 1.4 del Decreto N° 4901-JG-2025.

Que, la Dirección Provincial de Minería dependiente de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos y en virtud a lo previsto por los Anexo I y Anexo II inc. 1.4.1. del Decreto N° 4901-JG-2025, le corresponde en adelante competencia en el control y la fiscalización minero ambiental en su rol de policía minera, garantizando la gestión técnica, administrativa y operativa de los proyectos mineros;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias según la normativa vigente;

**EL MINISTRO DE MINERIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Hágase saber que la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 7751-DEyP-2023 es el Ministerio de Minería a partir de su creación, a través de la SECRETARÍA DE MINERÍA E HIDROCARBUROS, o el organismo que en el futuro la reemplazare, quien actuará en forma coordinada y en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y demás dependencias provinciales, de conformidad con las normativas descriptas en el exordio.

La Secretaría de Minería e Hidrocarburos se encuentra facultada para el dictado de resoluciones, otorgamiento de certificaciones y todo trámite para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 7751-DEyP-2023, en reemplazo de las funciones originalmente atribuidas a la Dirección Provincial de Minería.

**ARTÍCULO 2º.**- Establézcase, en igual sentido, que el Ministerio de Minería a partir de su creación, es quien se encuentra facultado para dictar normas complementarias e interpretativas necesarias para el cumplimiento de la mencionada reglamentación, que prevé art. 3 último párrafo del Decreto 7751- DEyP-2023.

**ARTÍCULO 3º.**- Encomiéndese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Minería el reordenamiento de los recursos materiales y humanos necesarios para dar cumplimiento a la presente operatividad de funciones.

**ARTÍCULO 4º.**- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Secretaría de Minería e Hidrocarburos, al Juzgado Administrativo de Minas y a la Dirección Provincial de Minería, así como a todos los miembros de la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial, establecidos por el artículo 4 del Decreto N° 7751-DEyP-2023. Cumplido vuelva al Ministerio de Minería. Archívese.-

Ing. José G. Gomez

Ministro de Minería

\*\*\*\*\*

#### **RESOLUCION N° 016-SMeH/2026.**

**EXPTE. N° 655-176/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-**

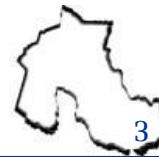
**VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: "**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO EXPTE. N° 3035-P-2022. CATEGORÍA EXPLORACIÓN AVANZADA. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR TIERRA EXPLORACIÓN S.A. Dpto. COCHINOCA**".

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplimentar con lo establecido;





Que el organismo competente —Secretaría de Minería e Hidrocarburos— difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet [www.minerajujuy.gob.ar](http://www.minerajujuy.gob.ar) donde se podrá recibir consultas y observaciones mediante el siguiente link <https://www.minerajujuy.gob.ar/consulta-publica-iiia/publicacion-iiia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO EXPTE. N° 3035-P-2022. CATEGORÍA EXPLORACIÓN AVANZADA. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR TIERRA EXPLORACION S.A. Dpto. COCHINOCA.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

### EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**- Publíquese el inicio de evaluación del Informe de Impacto Ambiental del CATEO EXPTE. N° 3035-P-2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.

**ARTICULO 2º.**- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.minerajujuy.gob.ar/consulta-publica-iiia/publicacion-iiia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de CATEO EXPTE. N° 3035-P-2022, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.

**ARTICULO 3º.**- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia a Ministerio de Minería, Dirección de Minería y Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese  
Secretario de Minería e Hidrocarburos

### RESOLUCION GENERAL Nº 1747-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 4 de febrero de 2026.-

#### VISTA:

La Resolución General N° 1732/2025, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 21/2025, la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 1/2026, y Resolución 164/2025 de Jefatura de Gabinete de Ministros; y

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución General N° 1732/2025 de la Dirección Provincial de Rentas se establecieron las fechas de vencimiento para el periodo fiscal 2026.

Que, en fecha 22 de enero de 2026, la Comisión Arbitral emitió la Disposición de Presidencia N° 1/2026, en la cual modificó los vencimientos de los anticípos de enero, febrero, mayo, julio y octubre/2026, “Segunda Quincena”, del sistema SIRCAR, establecidos en el Anexo de la Resolución General N° 21/2025.

Que, en la resolución emitida por la Jefatura de Ministros, para el año 2026, se establecieron como días no laborables con fines turísticos, el lunes 23 de marzo, el viernes 10 de julio y el lunes 7 de diciembre, los cuales no se encontraban contemplados en el calendario impositivo previsto en la Resolución General N° 1732/2025.

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario adecuar los cambios citados, en la Resolución N° 1732/2025, a fin de que los Contribuyentes y/o responsables cumplan en término sus obligaciones tributarias.

Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y sus modificatorias;

### LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el artículo 9º de la Resolución 1732/2025 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 9º.**- Fíjense las fechas de vencimiento para los Agentes de Retención, Percepción e Información de acuerdo al siguiente detalle:

#### I. AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y/O DEL IMPUESTO DE SELLOS

Deberán presentar la declaración Jurada y efectuar los pagos según la finalización del dígito verificador de la CUIT:

Mes	Vencimiento	
	Finalización dígito verificador de CUIT:	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	06/02/2.026	09/02/2.026
FEBRERO	06/03/2.026	09/03/2.026
MARZO	09/04/2.026	10/04/2.026
ABRIL	08/05/2.026	11/05/2.026
MAYO	05/06/2.026	08/06/2.026
JUNIO	07/07/2.026	08/07/2.026
JULIO	07/08/2.026	10/08/2.026
AGOSTO	07/09/2.026	08/09/2.026
SETIEMBRE	08/10/2.026	09/10/2.026
OCTUBRE	09/11/2.026	10/11/2.026
NOVIEMBRE	09/12/2.026	10/12/2.026
DICIEMBRE	08/01/2.027	11/01/2.027

#### II. REGÍMENES ESPECIALES

##### II.a. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Deberán presentar la declaración Jurada y efectuar los pagos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

##### II.b. AGENTES DE PERCEPCION DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Deberán presentar la declaración Jurada y efectuar los pagos en las siguientes fechas:





MES	PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION JURADA
ENERO	10/02/2.026
FEBRERO	10/03/2.026
MARZO	10/04/2.026
ABRIL	11/05/2.026
MAYO	10/06/2.026
JUNIO	13/07/2026
JULIO	10/08/2.026
AGOSTO	10/09/2.026
SEPTIEMBRE	13/10/2.026
OCTUBRE	10/11/2.026
NOVIEMBRE	10/12/2.026
DICIEMBRE	11/01/2.027

**II.c. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.R.E.B**

Resolución General N° 104/2.004 y Resolución General (C. A.) N° 22/2.025

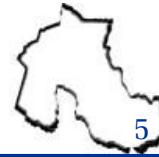
Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación y Pago
Trimestre	4to/2.025	01/10/2.025	31/12/2.025	16/01/2.026
ENERO	1	01/01/2.026	10/01/2.026	16/01/2.026
	2	11/01/2.026	20/01/2.026	27/01/2.026
	3	21/01/2.026	31/01/2.026	06/02/2.026
FEBRERO	1	01/02/2.026	10/02/2.026	19/02/2.026
	2	11/02/2.026	20/02/2.026	26/02/2.026
	3	21/02/2.026	28/02/2.026	06/03/2.026
MARZO	1	01/03/2.026	10/03/2.026	17/03/2.026
	2	11/03/2.026	20/03/2.026	30/03/2.026
	3	21/03/2.026	31/03/2.026	10/04/2.026
Trimestre	1ro/2.026	01/01/2.026	31/03/2.026	17/04/2.026
ABRIL	1	01/04/2.026	10/04/2.026	17/04/2.026
	2	11/04/2.026	20/04/2.026	24/04/2.026
	3	21/04/2.026	30/04/2.026	08/05/2.026
MAYO	1	01/05/2.026	10/05/2.026	15/05/2.026
	2	11/05/2.026	20/05/2.026	28/05/2.026
	3	21/05/2.026	31/05/2.026	05/06/2.026
JUNIO	1	01/06/2.026	10/06/2.026	19/06/2.026
	2	11/06/2.026	20/06/2.026	26/06/2.026
	3	21/06/2.026	30/06/2.026	08/07/2.026
Trimestre	2do/2.026	01/04/2.026	30/06/2.026	17/07/2.026
JULIO	1	01/07/2.026	10/07/2.026	17/07/2.026
	2	11/07/2.026	20/07/2.026	24/07/2.026
	3	21/07/2.026	31/07/2.026	07/08/2.026
AGOSTO	1	01/08/2.026	10/08/2.026	14/08/2.026
	2	11/08/2.026	20/08/2.026	28/08/2.026
	3	21/08/2.026	31/08/2.026	04/09/2.026
SEPTIEMBRE	1	01/09/2.026	10/09/2.026	18/09/2.026
	2	11/09/2.026	20/09/2.026	25/09/2.026
	3	21/09/2.026	30/09/2.026	09/10/2.026
Trimestre	3ro/2.026	01/07/2.026	30/09/2.026	16/10/2.026
OCTUBRE	1	01/10/2.026	10/10/2.026	16/10/2.026
	2	11/10/2.026	20/10/2.026	27/10/2.026
	3	21/10/2.026	31/10/2.026	05/11/2.026
NOVIEMBRE	1	01/11/2.026	10/11/2.026	19/11/2.026
	2	11/11/2.026	20/11/2.026	27/11/2.026
	3	21/11/2.026	30/11/2.026	04/12/2.026
DICIEMBRE	1	01/12/2.026	10/12/2.026	18/12/2.026
	2	11/12/2.026	20/12/2.026	28/12/2.026
	3	21/12/2.026	31/12/2.026	08/01/2.027
Trimestre	4to/2.026	01/10/2.026	31/12/2.026	15/01/2.027

**II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R.****CONVENIO MULTILATERAL**

Resolución General N° 84/2.002 y Resolución General (C. A) N° 21/2.025

Mes	Mensual	
	Finalización dígito verificador de CUIT:	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	06/02/2.026	09/02/2.026





FEBRERO	06/03/2.026	09/03/2.026
MARZO	09/04/2.026	10/04/2.026
ABRIL	08/05/2.026	11/05/2.026
MAYO	05/06/2.026	08/06/2.026
JUNIO	07/07/2.026	08/07/2.026
JULIO	07/08/2.026	10/08/2.026
AGOSTO	07/09/2.026	08/09/2.026
SETIEMBRE	08/10/2.026	09/10/2.026
OCTUBRE	09/11/2.026	10/11/2.026
NOVIEMBRE	09/12/2.026	10/12/2.026
DICIEMBRE	08/01/2.027	11/01/2.027

**II.e. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CREDITO Y COMPRA S.I.R.T.A.C.**

Resolución General N° 2/2.019 y Resolución General (C. A) N° 24/2.025

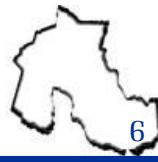
Mes	Primera quincena	Segunda quincena
	Presentación y Pago	Presentación y Pago
ENERO	23/01/2.026	06/02/2.026
FEBRERO	25/02/2.026	06/03/2.026
MARZO	20/03/2.026	10/04/2.026
ABRIL	24/04/2.026	08/05/2.026
MAYO	22/05/2.026	05/06/2.026
JUNIO	26/06/2.026	08/07/2.026
JULIO	24/07/2.026	07/08/2.026
AGOSTO	28/08/2.026	08/09/2.026
SETIEMBRE	25/09/2.026	09/10/2.026
OCTUBRE	23/10/2.026	09/11/2.026
NOVIEMBRE	24/11/2.026	10/12/2.026
DICIEMBRE	23/12/2.026	08/01/2.027

**II.f. SISTEMA INFORMATICO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO S.I.R.C.U.P.A.**

Resolución General N° 9/2.022 y Resolución General (CA) N° 23/2.025

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación y Pago
ENERO	1	01/01/2.026	10/01/2.026	16/01/2.026
	2	11/01/2.026	20/01/2.026	27/01/2.026
	3	21/01/2.026	31/01/2.026	06/02/2.026
FEBRERO	1	01/02/2.026	10/02/2.026	19/02/2.026
	2	11/02/2.026	20/02/2.026	26/02/2.026
	3	21/02/2.026	28/02/2.026	06/03/2.026
MARZO	1	01/03/2.026	10/03/2.026	17/03/2.026
	2	11/03/2.026	20/03/2.026	30/03/2.026
	3	21/03/2.026	31/03/2.026	10/04/2.026
ABRIL	1	01/04/2.026	10/04/2.026	17/04/2.026
	2	11/04/2.026	20/04/2.026	24/04/2.026
	3	21/04/2.026	30/04/2.026	08/05/2.026
MAYO	1	01/05/2.026	10/05/2.026	15/05/2.026
	2	11/05/2.026	20/05/2.026	28/05/2.026
	3	21/05/2.026	31/05/2.026	05/06/2.026
JUNIO	1	01/06/2.026	10/06/2.026	19/06/2.026
	2	11/06/2.026	20/06/2.026	26/06/2.026
	3	21/06/2.026	30/06/2.026	08/07/2.026
JULIO	1	01/07/2.026	10/07/2.026	17/07/2.026
	2	11/07/2.026	20/07/2.026	24/07/2.026
	3	21/07/2.026	31/07/2.026	07/08/2.026
AGOSTO	1	01/08/2.026	10/08/2.026	14/08/2.026
	2	11/08/2.026	20/08/2.026	28/08/2.026
	3	21/08/2.026	31/08/2.026	04/09/2.026
SEPTIEMBRE	1	01/09/2.026	10/09/2.026	18/09/2.026
	2	11/09/2.026	20/09/2.026	25/09/2.026
	3	21/09/2.026	30/09/2.026	09/10/2.026
OCTUBRE	1	01/10/2.026	10/10/2.026	16/10/2.026
	2	11/10/2.026	20/10/2.026	27/10/2.026
	3	21/10/2.026	31/10/2.026	05/11/2.026
NOVIEMBRE	1	01/11/2.026	10/11/2.026	19/11/2.026
	2	11/11/2.026	20/11/2.026	27/11/2.026
	3	21/11/2.026	30/11/2.026	04/12/2.026
DICIEMBRE	1	01/12/2.026	10/12/2.026	18/12/2.026
	2	11/12/2.026	20/12/2.026	28/12/2.026





3	21/12/2.026	31/12/2.026	08/01/2.027

II.g. **REGISTRO DE AUTOMOTORES: Impuesto de sellos:** Presentación de Declaraciones Juradas y pagos.

MES	QUINCENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DE DECLARACION JURADA	PAGO
Enero	1	01/01/2.026	15/01/2.026	22/01/2.026	23/01/2.026
	2	16/01/2.026	31/01/2.026	06/02/2.026	09/02/2.026
Febrero	1	01/02/2.026	15/02/2.026	24/02/2.026	25/02/2.026
	2	16/02/2.026	28/02/2.026	06/03/2.026	09/03/2.026
Marzo	1	01/03/2.026	15/03/2.026	20/03/2.026	25/03/2.026
	2	16/03/2.026	31/03/2.026	09/04/2.026	10/04/2.026
Abril	1	01/04/2.026	15/04/2.026	22/04/2.026	23/04/2.026
	2	16/04/2.026	30/04/2.026	08/05/2.026	11/05/2.026
Mayo	1	01/05/2.026	15/05/2.026	22/05/2.026	26/05/2.026
	2	16/05/2.026	31/05/2.026	05/06/2.026	08/06/2.026
Junio	1	01/06/2.026	15/06/2.026	23/06/2.026	24/06/2.026
	2	16/06/2.026	30/06/2.026	07/07/2.026	08/07/2.026
Julio	1	01/07/2.026	15/07/2.026	22/07/2.026	23/07/2.026
	2	16/07/2.026	31/07/2.026	07/08/2.026	10/08/2.026
Agosto	1	01/08/2.026	15/08/2.026	24/08/2.026	25/08/2.026
	2	16/08/2.026	31/08/2.026	07/09/2.026	08/09/2.026
Septiembre	1	01/09/2.026	15/09/2.026	22/09/2.026	23/09/2.026
	2	16/09/2.026	30/09/2.026	08/10/2.026	08/10/2.026
Octubre	1	01/10/2.026	15/10/2.026	22/10/2.026	23/10/2.026
	2	16/10/2.026	31/10/2.026	10/11/2.026	09/11/2.026
Noviembre	1	01/11/2.026	15/11/2.026	24/11/2.026	24/11/2.026
	2	16/11/2.026	30/11/2.026	09/12/2026	11/12/2026
Diciembre	1	01/12/2.026	15/12/2.026	22/12/2.026	23/12/2.026
	2	16/12/2.026	31/12/2.026	08/01/2.027	11/01/2.027

### III. AGENTES DE INFORMACIÓN

Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente. La información será suministrada por mes calendario.”

Período de información	Fecha de presentación
Enero, Febrero y Marzo	15/04/2.026
Abril, Mayo y Junio	15/07/2.026
Julio, Agosto y Setiembre	15/10/2.026
Octubre, Noviembre y Diciembre	15/01/2.027

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese. Cumplido archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

.....

### MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

#### **MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

#### **DECRETO ACUERDO N° 0009.26.009.-**

#### **EXPEDIENTE N° 16-777-2026-1.-**

**San Salvador de Jujuy, 14 de Enero de 2026.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 0055.24.009 de fecha 22 de Julio de 2024 mediante el cual se aprueba la actualización de los montos topes estimados para las Contrataciones Directas, Concurso de Precios, Licitaciones Privadas y Licitaciones Públicas, en el marco de lo estipulado en el Art. 21º del Reglamento para la adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y servicios del Estado Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los montos vigentes de los topes de contrataciones que rigen a la fecha teniendo en cuenta las expectativas inflacionarias y los niveles de precios registrados últimamente, quedan desactualizados;

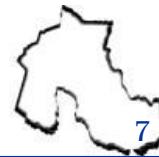
Que, la Secretaría de Hacienda de esta Comuna estima conveniente proceder a una nueva modificación de los mismos a efectos de mantener un equilibrio financiero que posibilite realizar los distintos procedimientos de contrataciones con terceros, a fin de no ver entorpecido el normal accionar de esta Administración Municipal;

Que, ante esta circunstancia y teniendo presente la Ordenanza N° 3277/2001 de Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar y actualizar los mencionados montos; por lo tanto y en virtud de las razones expuestas precedentemente resulta imperioso una nueva actualización de los valores topes vigentes;



# Boletín Oficial Nº 16

Febrero, 06 de 2026.-



Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
EN ACUERDO DE SECRETARIOS**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- A partir del día 13 de Enero de 2026, actualízase los valores topes estimados para las contrataciones a regir en el ámbito de este Municipio, los cuales se encuentran descriptos en el Art. 21º del Reglamento para la adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y servicios del Estado Municipal, en los montos que se detallan:

a) **CONTRATACION DIRECTA:**

1. Bienes de Consumo y/o Servicios No Personales hasta	\$ 50.000.000,00.-
2. Bienes de Consumo destinados a Obras Públicas, Bienes de Capital y/u Obras Públicas hasta	\$ 170.000.000,00.-

b) **CONCURSO DE PRECIOS:**

1. Bienes de Consumo y/o Servicios No Personales hasta	\$ 156.000.000,00.-
2. Bienes de Consumo destinados a Obras Públicas, Bienes de Capital y/u Obras Públicas hasta	\$ 725.000.000,00.-

c) **LICITACION PRIVADA:**

1. Bienes de Consumo y/o Servicios No Personales hasta	\$ 420.000.000,00.-
2. Bienes de Consumo destinados a Obras Públicas, Bienes de Capital y/u Obras Públicas hasta	\$ 1.450.000.000,00.-

d) **LICITACION PUBLICA:**

1. Bienes de Consumo y/o Servicios No Personales cuyos montos superen la suma de	\$ 420.000.000,00.-
2. Bienes de Consumo destinados a Obras Públicas, Bienes de Capital y/o Obras Públicas cuyos montos superen la suma de	\$ 1.450.000.000,00.-

**ARTICULO 2º.**- Publíquese en el Boletín Oficial Provincial y Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a Dirección General de Compras y Suministros, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría Interna Municipal, respectivamente.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 073/2025-MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 10 DIC. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 012/2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la misma, se establece el cálculo de la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito local;

Que, en este sentido, se dispone que el importe de la U.T. “[...] será equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de UN (1) LITRO de Nafta Súper de la Estación de Servicio YPF [...]”;

Que, al día de la fecha, el precio de UN (1) LITRO de Nafta Súper de la Estación de Servicio YPF se fija en \$ 1.765,00 (PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100);

Que, atento al contexto socio-económico por el que atraviesa nuestro País y en particular nuestra Provincia, se hace sumamente necesario establecer montos fijos que permitan equilibrar los costos reales de las prestaciones, las necesidades económicas del Municipio y las posibilidades de los contribuyentes;

Por Ello:

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Establecer que la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 012/2024, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 001/2023, se fijará en \$ 1.400,00 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100), por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO N° 2:** Que lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del día 11 de Diciembre del año 2.025.-

**ARTÍCULO N° 3:** Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO N° 4:** De forma.-

Álvaro Debedia  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 076/2025-MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 16 DIC. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 003/2025, de “Declaración de Emergencia Hídrica en todo el Departamento de San Antonio”; y

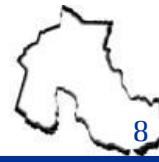
**CONSIDERANDO:**

La necesidad de cumplimentar la reglamentación de la misma;



# Boletín Oficial Nº 16

Febrero, 06 de 2026.-



Las facultades conferidas mediante Artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 003/2025;

Que, se hace necesario priorizar el uso del agua para consumo humano y la fabricación de alimentos, y reducir los secundarios tales como: lavado de veredas, vehículos, frentes, patios y/o todo lo que implique un derroche innecesario de este bien esencial; recomendando por ello un consumo responsable, racional y solidario, requiriendo la colaboración de todos los vecinos del Departamento de San Antonio;

Que es potestad del Municipio velar por el buen uso de los recursos esenciales;

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por la Ley 4466/1989, Orgánica de Municipios;

Por Ello:

## EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

### DECRETA:

**ARTÍCULO N° 1:** Declarése el Estado de Emergencia Hídrica en todo el Departamento de San Antonio por el plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO N° 2:** De conformidad al Artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nº 003/2025, priorícese el uso de la red de agua potable con fines de consumo humano, higiénico, sanitario y de salud.-

**ARTÍCULO N° 3:** De conformidad al Artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 003/2025, restríngese y reglaméntase, mientras dure el Estado de Emergencia Hídrica en todo el Departamento de San Antonio y con el propósito de evitar el derroche de agua potable, el uso de agua potable de red para fines no prioritarios, y prohíbense las siguientes prácticas, salvo en los supuestos expresamente previstos:

A) El lavado de veredas (con agua potable).

En todos los casos, el barrido de veredas sólo podrá hacerse entre las 22:00 y las 09:00 horas del día siguiente.

El lavado de las mismas podrá hacerse los días Lunes, Miércoles y Viernes entre las 22:00 y las 09:00 horas del día siguiente; con la excepción de aquellas circunstancias donde el propietario debió realizarla en otros horarios como consecuencia de la necesidad de limpiar los excrementos sólidos y líquidos de humanos y/o de distintos animales. Dichas tareas se efectuarán sin entorpecer ni molestar el tránsito de peatones, ni causar ruidos molestos.-

B) Riego de calles (con agua potable).-

C) Llenado y desagote de piletas, piletines y/o similares.-

D) Lavado de vehículos automotores (autos, motos, camiones, camionetas, etc.).-

Respecto a los lavaderos de vehículos, debidamente habilitados por el Municipio, podrán funcionar utilizando presurizadores o aireadores en el suministro de agua a las mangueras a los fines de mejorar la eficiencia de lavado y disminuir el consumo de agua (hidrolavadoras) e instalar dispositivos limitadores de presión, difusores y temporizadores para disminuir el consumo de agua.

Los lavaderos deberán reducir los vertidos controlando el agua de limpieza, reutilizándola si fuera posible y empleando agua caliente a presión con detergente para limpiar las piezas, y evitando derrames de aceites, líquidos de frenos y refrigeración y otros. En caso de derrame, el mismo deberá ser recogido con materiales absorbentes, en lugar de limpíarlos con agua.-

E) Lavado de frentes de viviendas no autorizados.-

F) Derroche y/o volcamiento de agua en la vía pública.-

G) Limpieza y/o desinfección de tanques de agua y/o cisternas sin previa autorización municipal.-

H) Conexiones clandestinas a la red de agua potable.-

**ARTÍCULO N° 4:** De conformidad al Artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 003/2025, establezcase que quienes infrinjan las disposiciones dictadas en la presente reglamentación serán pasibles de multas incrementada en diez (10) veces conforme la Ordenanza citada, equivalente a las siguientes Unidades Tributarias (U.T.):

ORDEN	INFRACCIÓN	MULTA
A	Por lavado de veredas con agua potable	80 U.T.
B	Por riego de calles con agua potable	160 U.T.
C	Por llenado y desagote de piletas, piletines y/o similares	320 U.T.
D	Por lavado de vehículos automotores	80 U.T.
E	Por lavado de frentes de viviendas no autorizados	80 U.T.
F	Por derroche y/o volcamiento de agua en la vía pública	160 U.T.
G	Por limpieza y/o desinfección de tanques de agua y/o cisternas sin previa autorización municipal	80 U.T.
H	Por conexiones clandestinas a la red de agua potable	500 U.T.

Dispóngase que, en caso de reincidencia, desacato a los inspectores municipales y/o uso irracional o desmedido del agua potable, el Juzgado de Faltas podrá graduar la sanción aplicando el máximo que corresponda en atención a la gravedad del hecho y sus circunstancias.-

**ARTÍCULO N° 5:** Facúltese a los Inspectores de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Privados, Dirección de Control Comercial y Dirección de Personal de Tránsito de la Municipalidad de San Antonio, a labrar las actas correspondientes para el caso de detectarse infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto Municipal y su posterior remisión al Juzgado de Faltas del Municipio, para que implemente el trámite pertinente.-

**ARTÍCULO N° 6:** Solicítase a la Seccional 7º de la Policía de la Provincia de Jujuy, la colaboración necesaria a los fines del cumplimiento del presente Decreto Municipal.-

**ARTÍCULO N° 7:** Solicítase a los comercios, industrias, clubes y centros recreativos del Departamento de San Antonio, y todos quienes tengan altos consumos, reducir al máximo posible el uso de agua potable a fin de contribuir con los objetivos centrales de la presente reglamentación.-

**ARTÍCULO N° 8:** Establezcase que la Autoridad de Aplicación y contralor del presente Decreto será la Secretaría de Gobierno, quien actuará en forma conjunta con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Privados, a los efectos del efectivo cumplimiento de la presente disposición.-

**ARTÍCULO N° 9:** La presente tendrá vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y mientras dure la Emergencia Hídrica en el Departamento de San Antonio.-

**ARTÍCULO N° 10:** Comuníquese, notifíquese al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Antonio mediante copia certificada, regístrese, publíquese y cumplido que sea, archívese.-

Álvaro Debedia  
Intendente

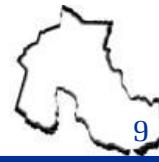
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-  
DECRETO N° 002/2026-MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO  
PERICO DE SAN ANTONIO, 15 ENE. 2026.-

VISTO:



# Boletín Oficial Nº 16

Febrero, 06 de 2026.-



La necesidad de ordenar y asegurar el cumplimiento del horario laboral, la presencia efectiva y la permanencia del personal municipal en sus respectivos lugares de trabajo; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 4466 – Ley Orgánica de Municipios atribuye al Departamento Ejecutivo Municipal la dirección de la administración comunal y la organización de sus servicios;

Que la Ley Provincial N° 3161 – Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy establece como deberes esenciales de los agentes públicos la asistencia regular, el cumplimiento del horario y la permanencia en el lugar de trabajo;

Que corresponde reglamentar los mecanismos de control de tales obligaciones y precisar la responsabilidad funcional de las jefaturas y responsables de área;

Que las medidas que se adoptan no importan la creación de derechos u obligaciones distintos de los ya previstos en la normativa vigente, sino su adecuada aplicación operativa;

Por Ello:

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Establécese el régimen obligatorio de control de asistencia, presencia y permanencia laboral del personal municipal, el cual deberá cumplirse de manera íntegra y personal durante la totalidad del horario laboral establecido.-

**ARTÍCULO N° 2:** El personal municipal deberá permanecer en su lugar de trabajo durante toda la jornada laboral. Todo retiro deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del jefe inmediato correspondiente.-

**ARTÍCULO N° 3:** La autorización de salida durante el horario laboral deberá encontrarse debidamente fundada y ser comunicada y registrada ante la Dirección de Personal Municipal con anterioridad al egreso del agente.-

**ARTÍCULO N° 4:** Las jefaturas y responsables de área son responsables del control efectivo del cumplimiento del horario laboral, de la presencia y permanencia del personal a su cargo, así como del correcto registro de asistencia.-

**ARTÍCULO N° 5:** La falta de control, la omisión o la tolerancia de incumplimientos por parte de las jefaturas será considerada incumplimiento de los deberes propios del cargo, sin perjuicio de la instrucción de las actuaciones administrativas que pudieran corresponder.-

**ARTÍCULO N° 6:** Las tareas asignadas a cada agente municipal son de carácter personal e indelegable. Queda prohibida la intervención, colaboración o asistencia, remunerada o no, de personas ajena a la Administración Municipal.-

**ARTÍCULO N° 7:** El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto constituirá falta administrativa, conforme el régimen disciplinario vigente.-

**ARTÍCULO N° 8:** Instrúyase a la Dirección de Personal Municipal a implementar los mecanismos necesarios para el control y seguimiento del presente régimen.-

**ARTÍCULO N° 9:** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su notificación y será de cumplimiento obligatorio para todas las áreas municipales.-

**ARTÍCULO N° 10:** Refréndese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**DECRETO N° 003/2026-MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**

**PERICO DE SAN ANTONIO, 16 ENE. 2026.-**

**VISTO:**

La necesidad de habilitar el pago de impuestos, tasas y demás contribuciones para el período fiscal 2.026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el ámbito local, se estableció el uso de la Unidad Tributaria (U.T.) como unidad de medida de los tributos establecidos en la Ordenanza Impositiva N° 001/2023;

Que, dicha Unidad Tributaria, es equiparable al OCENTA POR CIENTO (80%) del precio de UN (1) LITRO de Nafta Súper de la Estación de Servicio YPF, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 012/2024, modificatoria de la Ordenanza Impositiva 001/2023;

Que, el valor dispuesto para la Unidad Tributaria, se fijó en \$ 1.400,00 a partir del día 11/12/2025, de acuerdo al Decreto Municipal N° 073/2025, reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 012/2024;

Que, dado el criterio utilizado para establecer la Unidad Tributaria, indudablemente la misma no permanece inmóvil, sino que se encuentra sujeta a las variaciones del precio de la Nafta Súper en las estaciones de servicio de la Empresa YPF, con lo cual se garantiza su movilidad en defensa de los ingresos del Municipio;

Que dilatar el período de inicio para el pago adelantado de impuestos en la jurisdicción municipal perjudicará a los contribuyentes, debido al constante disparo de precios de los combustibles;

Que el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad se encuentra en receso estival en las labores legislativas;

Por Ello:

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Instruir a la Secretaría de Hacienda Municipal a continuar durante el Período Fiscal 2.026, con los valores establecidos según la normativa municipal vigente, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO N° 2:** Oportunamente comuníquese al Concejo Deliberante de esta ciudad.-

**ARTÍCULO N° 3:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 19 de Enero del año 2.026.-

**ARTÍCULO N° 4:** Regístrese, comuníquese y cumplido que sea, archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**ORDENANZA N° 1021/CD/2026.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 23 ENE. 2.026.-**

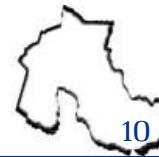
**VISTO:**

El artículo 99 y 116 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466; el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; la Ordenanza N° 1018/CD/2025; y...

**CONSIDERANDO:**



Febrero, 06 de 2026.-



Que, conforme a los informes elaborados en las rendiciones de cuentas presentadas a este honorable concejo, un número significativo de vecinos aprovecha el beneficio del Pago Anual Anticipado de impuestos y tasas municipales.

Que, resulta conveniente incentivar a los contribuyentes cumplidores mediante descuentos proporcionales, favoreciendo la recaudación anticipada y la planificación financiera del Municipio.

Que, corresponde mantener la política de incentivo a los buenos contribuyentes, otorgando condiciones claras y transparentes.

Por Ello:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1021/CD/2.026.-**

**ARTÍCULO 1º:** Otórguese un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el total de la deuda abonada mediante cualquier medio de pago por concepto de Pago Anual Anticipado 2026.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer su vigencia desde el día dos (02) de febrero hasta el día veintisiete (27) de febrero de 2026.

**ARTÍCULO 3º:** El beneficio alcanzará a los impuestos de Barrido, limpieza, recolección, y Automotor.

**ARTÍCULO 4º:** El Departamento Ejecutivo deberá publicitar el descuento mediante los canales oficiales de difusión del Municipio de El Carmen.

**ARTÍCULO 5º:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Archívese.

Agustín Chávez

Vice Pte. Primerº

### **MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

#### **DECRETO N° 0042.-**

#### **CIUDAD DE EL CARMEN, 30 EME. 2026.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N°1021/CD/2026, referente a “Extensión del 20% PAGO ANUAL ANTICIPADO, vigente desde el día 02 de febrero hasta el día 27 de febrero del 2.026”

#### **CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N°1021, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promulguese la Ordenanza N° 1021/CD/2026, referente a “Extensión del 20% PAGO ANUAL ANTICIPADO, vigente desde el día 02 de febrero hasta el día 27 de febrero del 2.026” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 23 de enero de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Horacio Federico Mancini

Presidente a Cargo de la Intendencia

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### **GOBIERNO DE JUJUY**

#### **IVUJ INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY**

##### **Licitación Pública - IVUJ - 2026**

Operatoria Habitacional de Cofinanciamiento Público Privado

##### **Nº de Licitación: 1/2026**

Nombre del Proyecto: "128 Departamentos e Infraestructura APL en Alto Comedero - San Salvador de Jujuy - 1ra Etapa 52 Departamentos: Ejecución "A" 20 Departamentos"

Expediente N°: 0615-1/2026

Fecha y Hora Apertura: 27/02/2026 Hs.08:30

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$2.729.774.025,01 valor a Enero de 2026

Valor del Pliego: \$1.300.000

Venta de Pliegos: desde el 04/02/2026 Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ

Apertura de Ofertas: IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy

04/06/09 FEB. LIQ. N° 42761 \$5.700,00.-

### **GOBIERNO DE JUJUY**

#### **IVUJ INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY**

##### **Licitación Pública - IVUJ - 2026**

Operatoria Habitacional de Cofinanciamiento Público Privado

##### **Nº de Licitación: 2/2026**

Nombre del Proyecto: "45 Departamentos e Infraestructura Complejo El Carmen - Dpto. El Carmen - Prov. de Jujuy"

Expediente N°: 0615-215/2026

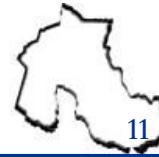
Fecha y Hora Apertura: 27/02/2026 Hs.11:30

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$6.981.099.398,94 valor a Enero de 2026

Valor del Pliego: \$3.500.000



Febrero, 06 de 2026.-



Venta de Pliegos: desde el 04/02/2026 Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ  
Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ  
Apertura de Ofertas: IVUJ - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy

04/06/09 FEB. LIQ. N° 42761 \$5.700,00.-

## AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026.-

REF.: EXPEDIENTE N° 622-01/2026, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE

LIMPIEZA DE INMUEBLES Y PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY - PERÍODO 2026". CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1

A los interesados de la Licitación Pública N° 01/2026 se comunica que, por Resolución N° 37/2026 Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E., ha dispuesto la prorroga del Acto de Apertura de Ofertas.

El Artículo 1º de la mencionada resolución establece que, el 09 de marzo del corriente año, a horas 11:00, en oficinas de calle Alvear N° 941 de esta ciudad se realizará el Acto de Apertura de Ofertas.

Febrero, 05 de 2026.-

06 FEB.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**FARMACIA DEL BARRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** Convoca a asamblea extraordinaria Conforme a Estatutos se llama a una Asamblea Extraordinaria para el día 6 de Febrero, a Horas 17:00, en el domicilio Av. Ilia de N° 426, del B Los Perales de esta Ciudad Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.-Abandono de funciones en la Sociedad como Socia Gerente, Sra. María Daniela Sadir Perdigón. 2.- Rendición por su Gestión como Socia Gerente y Administradora de la Sociedad por los períodos 2024 y 2025. 3.- Situación Patrimonial y Financiera de la Sociedad. Fdo. Carlos Alfredo Jure- Socio.-

28/30 ENE. 02/04/06 FEB. LIQ. N° 42697 \$18.000,00.-

**ACTA DE ASAMBLEA SOCIETARIA N°50.-** Reunidos, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; a los cuatro (04) del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco siendo horas nueve en punto de la mañana; SE REÚNEN la totalidad de los socios de **LA PAULINA SOCIEDAD COLECTIVA**, C.U.I.T. N°30-70767227-3; Sr. Pedro Javier Segura Malinar (DNI 32.796.861), Sr. Juan Augusto Segura Malinar (DNI 35.480.308) y Sra. María Daniela Malinar (DNI 20.240.120), quien concurre en nombre y representación de la Sra. María Victoria Segura Malinar (DNI 42.035.110) a mérito del poder general amplio otorgado por escritura N°35 de fecha 22/06/2022; representativo del cien por ciento del capital social, a los efectos de dar tratamiento al siguiente orden del día: **PRIMERO:** Designación de socios para firma y ratificación de la presente; y de actas societarias anteriores. **SEGUNDO:** Propuesta de DISOLUCIÓN SOCIETARIA en los términos del Art. 94 inc. 1 de la Ley 19.550 (decisión unánime de los socios). TERCERO: Eventualmente designar liquidador.- Luego de un intercambio de palabras y siendo horas once de la mañana: RESUELVEN: Respecto a la primera cuestión: Que TODOS LOS SOCIOS FIRMARÁN LA PRESENTE.- Respecto a la segunda cuestión: Cedida la palabra al socio Pedro Javier Segura Malinar; expone: "Que atento al último balance del año 2024, en el que la sociedad NO TIENE DEUDAS y su finalidad comercial ha finalizado, es su intención proponer la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, en los términos del inciso 1, artículo 94 de la ley 19.550, esto es por decisión unánime de los socios.- Cedida la Palabra a los socios, manifiestan de forma unánime que: "...están de acuerdo con la disolución y en designar al Socio Pedro Javier Segura Malinar, como liquidador de la misma, quedando enteramente facultado para a realizar los trámites pertinentes ante la dirección Provincial de Sociedades Comerciales y demás organismos que correspondan con la finalidad de disolver de manera definitiva a la Sociedad Colectiva y distribuir o realizar eventualmente cualquier activo que quede, en forma proporcional a la participación". Retoma la palabra el Sr. Pedro Javier Segura Malinar, manifiesta que "Acepta, el cargo de liquidador" Asimismo, procede a INFORMAR QUE la sociedad colectiva, es titular de dos INMBUEBLES, siendo ellos individualizados como 1) Matrícula A-49381, Padrón A-76628 y 2) Matrícula A-77946, Padrón A-100993; los cuales serán transferidos en la misma proporción que cada socio ostenta en la Sociedad Colectiva.- No siendo para más, se finaliza la asamblea societaria.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 085-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de febrero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 FEB. LIQ. N° 42752 \$3.600,00.-

**DECLARACIÓN JURADA.** Quien suscribe la presente, **Pedro Javier Segura Malinar**, DNI 32.796.861, CUIL 20-32796861-1; en su calidad de liquidador de la sociedad comercial **LA PAULINA SC**, expresa lo siguiente: 1.- Manifiesto con carácter de Declaración Jurada, que la Sociedad Comercial **LA PAULINA SOCIEDAD COLECTIVA** (CUIT N° 30-70767227-3) tiene su sede social en Avenida Ricardo Balbín N° 2310 barrio Bajo La Viña de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; 2.-Pongo en su conocimiento de la Dirección de Sociedades Comerciales, que mi domicilio real es en Pedro Ortiz de Zarate N°167 de la localidad de Yala de la provincia de Jujuy, constituyo domicilio especial en Teodoro Sánchez de Bustamante 46 PB de San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy y mi correo electrónico es el siguiente: [javier.segura@launiondelnorte.com.ar](mailto:javier.segura@launiondelnorte.com.ar).- ACT. NOT. N° B 00978726- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY.-

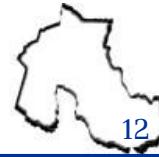
RESOLUCION N° 085-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de febrero de 2026.-



# Boletín Oficial Nº 16

Febrero, 06 de 2026.-



DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 FEB. LIQ. N° 42753 \$2.800,00.-

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC).** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. (1)...**PEDRO JAVIER SEGURA MALINAR** (2) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo (3) DNI N° 32.796.861 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado (4): TITULAR CUIT/CUIL/CDI (1) N°: 20-32796861-1 Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16/01/26 Firma.- ACT. NOT. N° B 00978725- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-**

**RESOLUCION N° 085-DPSC-2026.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-622/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 2 de febrero de 2026.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 301-622-2025. INICIADO POR: DR. RAUL SEBASTIAN COLQUI, ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD "LA PAULINA S.C." y.

**CONSIDERANDO:**

Que, la sociedad "LA PAULINA SOCIEDAD COLECTIVA, CUIT N 30-70767227-3, tiene establecida sede social en Avenida Ricardo Balbin N° 2.310, Barrio Bajo La Viña, Ciudad de San Salvador de Jujuy, con domicilio especial constituido en calle Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, Planta Baja, ciudad de San Salvador de Jujuy. Provincia de Jujuy, correo electrónico [javier.segura@launiondelnorte.com.ar](mailto:javier.segura@launiondelnorte.com.ar), a los fines de recepción de todo tipo de comunicación y/o presentación inherente al proceso de disolución de la firma -

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE ASAMBLEA SOCIETARIA N 50, de fecha 04 de noviembre del año 2025, obrante a fs. 02/03, DECLARACIÓN JURADA de sede social de la sociedad, domicilio real y especial del liquidador designado, obrante a fs. 23/25, Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, del Sr. PEDRO JAVIER SEGURA MALINAR, copia obrante a fs. 26/28

**ARTICULO 2º:** Diligencias a cargo del Dr. RAUL SEBASTIAN COLQUI o, persona debidamente autorizada. -

**ARTICULO 3º:** Agregar copia en autos, registrar, notificar a las partes y, archivar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 FEB. LIQ. N° 42754 \$2.800,00.-

Constitución de "EMPRESA BUHO CLEAN S.R.L.". En la Ciudad de San Pedro de Jujuy y, a los 20 días del mes de Febrero de 2026, se reúnen CESAR FABIAN MAIDANA DNI 17.220.843 Y NATALIA VALERIA MAIDANA, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La sociedad girará bajo la denominación de "**EMPRESA BUHO CLEAN S.R.L.**" y tendrá su domicilio legal y sede social en jurisdicción de la ciudad de San Pedro de Jujuy en calle HIPOLITO YRIGOYEN N° 137 B° CENTRO de esta ciudad, pudiendo trasladar su domicilio y también establecer sucursales, agencias, y representaciones en cualquier lugar de la República o en el exterior, con domicilios especiales o sin ellos.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el País o en el Extranjero, las siguientes actividades: Limpieza o lavado en general; rasqueteado, aspirado, encerado, ilustrado, pulido y plastificado de pisos y mobiliarios. Limpieza en general o lavado de ámbitos alfombrados y cortinados, superficies vidriadas y metálicas. Limpieza y mantenimiento de piletas. Limpieza de vidrios en altura y pisos en general. Limpieza y mantenimiento de carteles interiores y exteriores. Limpieza y mantenimiento en general. Desinfección, desratización, desinsectación y fumigación en general. A tales efectos la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. **TERCERA:** El plazo de duración de esta sociedad se fina en CINCUENTA (50) años a partir del día de su inscripción registral, el que podrá ser renovado por acuerdo unánime de los socios. **CUARTA:** El Capital Social se establece, de común acuerdo entre las partes, en la suma de Pesos 3 MILLONES (\$ 3.000.000), divididos en TREINTA (30) cuotas sociales de Pesos CIEN MIL (\$100.000) cada una, que los socios suscriben en este acto, en partes iguales, esto es, ciento cincuenta (150) cuotas de Pesos cien mil (\$100.000)cada una, o sea la suma total de Pesos un millón quinientos (\$1.500.000), cada uno. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento (50%) del capital social, obligándose a integrar el saldo en un plazo de dos años. La sociedad podrá aumentar el capital, cuando el giro comercial lo requiera, mediante acuerdo unánime, oportunidad en que fijará el monto y plazo para su integración.- **QUINTA:** La Administración y Representación de la sociedad será ejercida por el Gerente y Administrador de la sociedad, que podrá ser reemplazado mediante acta correspondiente firmada por ambos socios. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social y en garantías y avales a favor de terceros. Puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar en toda clase de bancos, sean oficiales, mixtos o privados y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier índole; otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o tercera personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren. Se hace constar que la presente enunciación no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. **SEXTA:** La remuneración del administrador será determinada de común acuerdo por las partes y se cargarán como gastos del ejercicio. **SEPTIMA:** Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los otros socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, les comunicará tal decisión a los otros socios y a la sociedad, para que dentro del plazo de treinta (30) días desde la notificación, ejerzan el derecho de preferencia o presten conformidad a la cesión. La notificación deberá contener en forma expresa; nombre de la persona a la que se quiere ceder, precio y condiciones. Vencido el plazo v. en el supuesto de no ejercer el derecho de preferencia u oposición, el socio podrá ceder sus cuotas partes. En el caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá cederlas parcial o totalmente por partes iguales entre los socios restantes: salvo la renuncia expresa al derecho de opción por parte de uno o más socios en cuyo supuesto podrá efectuarse





íntegramente la cesión entre los socios o el socio que no renuncie a la cesión: formulada la oposición: el socio cedente puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. **OCTAVA:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no se incorporarán a la sociedad. Las cuotas del socio fallecido serán adquiridas por los restantes socios, en partes iguales y se abonarán de acuerdo con el haber que les corresponda por capital y utilidades, teniendo en cuenta la valuación real de los bienes a la fecha del fallecimiento que aseguren un precio justo. Dicho haber se determina mediante un Balance Especial que se practicará al efecto, dentro de los treinta (30) días de producido el fallecimiento. El precio así determinado se abonará en Doce (12) cuotas mensuales con más el interés Tasa Activa Promedio que fina el BCRA, desde la fecha del fallecimiento, hasta el efectivo pago. **NOVENA:** El día Treinta y Uno (31) de Agosto de cada año se practicará el inventario y balance general anual, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento se acuerde realizar. **DECIMA:** Luego de efectuada las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración las que deberán ser aprobadas por los socios conforme legislación vigente, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y líquidas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. **DECIMA PRIMERA:** La sociedad reconoce el derecho que le asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. **DECIMA SEGUNDA:** Los socios deberán reunirse cuando lo requiera el o los gerentes. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuvieren presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro. Cada cuota solo da derecho a un voto. Los socios tendrán derecho de receso, conforme a lo previsto en los arts. 160 y 245 de la Ley 19.550. Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlos. **DECIMA TERCERA:** Los derechos y obligaciones que surgen del presente contrato y de la Ley 19.550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. **DECIMA CUARTA:** La sociedad se disuelve: a) por decisión de los socios; b) por expiración del término por el cual se constituyó; c) por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia; d) por consecución del objeto para el cual se formó o por imposibilidad sobreviniente de lograrlo; e) por la pérdida del capital social; f) por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebran avaleamientos o concordato resolutorio; g) por fusión en los términos del art. 82 de la ley 19.550; h) por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. **DECIMA QUINTA:** La liquidación de la sociedad estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad. Estarán facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. **DECIMA SEXTA:** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiera, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. - **DECIMA SEPTIMA:** Las partes que suscriben el presente contrato social, autorizan a la Dra. Tintilay Adriana Analía DNI 31816990 M.P. 3107, con domicilio en calle Manuel corte N°1275 de esta Ciudad, para que gestione y solicite la inscripción del presente Contrato Social, facultándolo al efecto, para que acepte o proponga las modificaciones que dicho organismo estime procedente, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos o privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancia de los respectivos expedientes y presentar toda clase de escritos. Igualmente se lo faculta para interponer, en su caso, los recursos que la Ley de Sociedades Comerciales, el Código Procesal Civil de la Nación y/o la Provincia de Jujuy, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Procedimientos Administrativos, prevén; firmando también todos los escritos, documentos y Escritura Públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del Contrato Social. - **DECIMA OCTAVA:** DESIGNACION DE ADMINISTRADOR Y GERENTE DE LA SOCIEDAD Mediante la presente SE DESIGNA COMO EL SOCIO GERENTE Y ADMINISTRADOR de la Sociedad al SR. MAIDANA CESAR DNI 17220843 QUIEN DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la NOMINA DE PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS NI por las incompatibilidades y prohibiciones de los art. 157 y 264 de la ley General de Sociedades ley 19550, tampoco conforme a la resolución N° 11/2011 UIF. Posee conocimiento de las responsabilidades como administrador de la sociedad y puede ejercer libremente el comercio. Asimismo fija como domicilio electrónico el mail [Buhovigiasrl@gmail.com](mailto:Buhovigiasrl@gmail.com) Bajo tales condiciones, se deja constituida la Sociedad "EMPRESA BUHO CLEAN S.R.L." estableciendo la sede social en calle AV. HIPOLITO YRIGOYEN N° 137 B° CENTRO, de esta Ciudad DE San Pedro de Jujuy, según lo dispuesto por el art. 11 inc. 2) de la ley 19.550, firmándose cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - ACT. NOT. N° B 00977067- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

#### RESOLUCION N° 083-DPSC-2026.-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-031/2026.-

San Salvador de Jujuy, 2 de febrero de 2026.-

#### VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. ADRIANA ANALIA TINTILAY, en carácter de APODERADA de la firma "EMPRESA BUHO CLEAN S.R.L.", solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 20 de enero de 2026 de "EMPRESA BUHO CLEAN S.R.L."

**ARTICULO 2º:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3º:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTICULO 4º:** DILIGENCIAS a cargo de la DRA. ADRIANA ANALIA TINTILAY.

**ARTICULO 5º:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





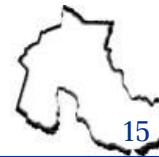
06 FEB. LIQ. N° 42764 \$4.300,00.-

**ASAMBLEA:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 10.00 horas del día 27 de diciembre de 2025 se reúnen en el domicilio social la totalidad de los socios de “**B & B ALIMENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**” los cuales representan el 100% del capital social a los efectos de llevar adelante una asamblea unánime para tratar el siguiente orden del día: 1) Toma de razón de la cesión de cuotas sociales de titularidad de CLAUDIA MARIELA ANASTASIA a favor de GUSTAVO DANIEL BLANCO. 2) Decisión de continuar con la sociedad. 3) Toma de razón de cesión de cuotas sociales efectuada por GUSTAVO DANIEL BLANCO a favor de AGUSTINA BLANCO ANASTASIA. 4) Modificaciones al contrato social (art. quinto, art. octavo, art. décimo primero). 5) Aceptación del cargo de gerente. Abierta la reunión de socios, se pone en consideración el punto 1 del orden del día. Toma la palabra Gustavo Daniel Blanco y manifiesta que en fecha 18 de diciembre de 2025 la Sra. Claudia Mariela Anastasia cedió a su favor 3500 cuotas sociales de valor nominal 10 (diez pesos) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, motivo por el cual habiéndose entregado una copia del contrato de transferencia de las cuotas a gerencia resulta menester tomar razón de la misma, mocionando que se tome razón y oportunamente se realice la inscripción de la cesión ante la Dirección de Sociedades Comerciales lo cual es aprobado por unanimidad. Acto seguido se da tratamiento al punto dos del orden del día: Decisión de continuar con la sociedad. Toma la palabra el socio Gustavo Daniel Blanco y manifiesta que si bien la cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato social establece que en el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, o por el retiro de uno de los socios quedando reducido a uno el numero de los mismos la sociedad se disolverá procediéndose a la liquidación de los bienes sociales, la ley general de sociedades comerciales (Ley 19.550) actualmente establece en su artículo Artículo 94 bis que la reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de TRES (3) meses. Asimismo, el artículo 100 de la mencionada norma establece que las causales de disolución podrán ser removidas mediante decisión del órgano de gobierno y eliminación de la causa que le dio origen si existe viabilidad económica y social de la subsistencia de la actividad de la sociedad, a mérito de lo cual siendo B&B Alimentos SRL una empresa totalmente viable se decide continuar con la sociedad eliminando la causal de disolución prevista en el contrato con la incorporación de un nuevo socio a la sociedad a los efectos de recomponer el requisito legal de la pluralidad de socios. La moción de continuar con la sociedad eliminando la causal de disolución prevista en el contrato social mediante la incorporación de un nuevo socio en el plazo de ley es aprobada por unanimidad.- Acto seguido se pone en consideración el punto 3 del orden del día. Toma la palabra el socio Gustavo Blanco y manifiesta que dentro del plazo previsto en el art. 94 bis de la Ley 19550 en fecha 26 de diciembre de 2025 se ha celebrado un contrato de cesión de cuotas sociales entre GUSTAVO DARIO BLANCO y AGUSTINA BLANCO ANASTASIA en virtud de la cual esta ultima adquirió TRESCIENTOS CINCUENTA (350) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$10 (DIEZ PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social. En virtud de ello, la actual composición societaria ha quedado establecida de la siguiente manera: Gustavo Darío Blanco es titular de 6650 cuotas representativas del 95% del capital social y Agustina Blanco Anastasia es titular de 350 cuotas representativas del 5% del capital social. Habiéndose entregado una copia de la cesión de cuotas sociales a gerencia resulta menester tomar razón de la cesión formalizada en los términos del art. 152 de la Ley 19550 y oportunamente proceder a su inscripción en la Dirección de Sociedades Comerciales para su oponibilidad a los terceros, mocionando que se tome razón de la cesión de cuotas formalizada y se inicien los trámites de inscripción ante la Dirección de Sociedades Comerciales de esta ciudad, lo cual es puesto a consideración de los socios y es aprobado por unanimidad. Luego de ello, los socios pasan a considerar el punto cuatro del orden del día, toma la palabra el socio Gustavo Darío Blanco quien manifiesta que ha mérito de las modificaciones al elenco de socios producida por el retiro de la socia Claudia Mariela Anastasia y la consecuente incorporación de Agustina Blanco Anastasia es necesario proceder a la modificación de las cláusulas quinto, octava y décimo primero proponiendo que las mismas queden redactadas de la siguiente manera: QUINTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, designándose en este acto a GUSTAVO DANIEL BLANCO por tiempo indeterminado, hasta que por decisión de asamblea ordinaria se decida designar a otra persona que ocupe el cargo que podrá ser un socio o tercero. En caso que se designe a un tercero para ocupar el cargo el mismo tendrá una duración de tres años.- El gerente representará a la sociedad en todos aquellos asuntos u actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales. Podrá realizar a) Manifestaciones de Bienes y/o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A. Banco Macro Bansud S.A., Banco Rio S.A... y demás instituciones crediticias oficiales, particulares, o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías de cualquier naturaleza. c) Efectuar depósitos para operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, cederlos, negociarlos, girar en adelantos en cuenta corriente. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos e intervenir en todo asunto o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada. e) Intervenir ante las autoridades oficiales tanto Municipales, Provinciales, y/o Nacionales, y/o del extranjero y ante banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A. Banco Macro Bansud S.A., Banco Rio S.A... y demás instituciones crediticias oficiales, particulares, o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías de cualquier naturaleza. f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente puede ejercer la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, incluso los actos previstos en los artículos n° 782 y n° 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley n° 5965/63. Para constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social deberán firmar todos los socios, también para enajenar Bienes Registrables y constituir o aceptar sobre las mismas garantías reales deberán firmar todos los socios de la sociedad. La retribución del gerente será fijada por acta reuniones. OCTAVA: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, previa deducción del cinco (5%) por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, y de los montos correspondientes para afrontar el pago de la retribución del gerente, se distribuirá el remanente entre los socios de acuerdo a la participación que los mismos tengan en el capital social. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción.- DÉCIMA PRIMERA: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, o por el retiro de uno de los socios quedando reducido a uno el número de los mismos, la sociedad no se disolverá siempre que se proceda a la incorporación de un nuevo socio en el término de tres meses.- La moción es puesta a consideración de los socios y es aprobada por unanimidad. Acto seguido se pone en consideración el punto 5 del orden del día. Toma la palabra el socio Gustavo Darío Blanco quien manifiesta que ha mérito de la modificación de la cláusula quinta del contrato social es menester que se proceda a aceptar el cargo conferido como socio gerente. El mismo manifiesta que si bien ya se encontraba ocupando la gerencia de manera conjunta con la Sra. Claudia Mariela Anastasia, habiéndose producido el retiro de la sociedad de la misma -lo que motivó la decisión de modificar la cláusula quinta del contrato estableciéndose una gerencia unipersonal y designar al mismo en el cargo de gerente por tiempo indeterminado por la presente GUSTAVO DANIEL BLANCO, DNI 21.665.674, CUIT 20-21665674-2 argentino, mayor de edad, empresario, divorciado, con domicilio en Mendoza 64, B.º Ledesma, de la Ciudad de Libertador General San Martín, manifiesta que acepta el cargo con el cual fue honrado y en este acto manifiesta y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido/a, incluido/a ni alcanzado/a en las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades, encontrándose en consecuencia habilitado para ejercer la función del cargo de gerente, manifestando que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. Por último, se resuelve por unanimidad, conferir PODER ESPECIAL a favor del abogado Martín Esteban Sodero, M.P. 2265 para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral de la presente acta, con facultad para contestar observaciones, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente suscribiendo toda la documentación necesaria a tales efectos.- Luego de aprobar por unanimidad la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 12:00 horas, firmando al pie de todos los presentes.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY.-



# Boletín Oficial Nº 16

Febrero, 06 de 2026.-



RESOLUCION Nº 062-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-009/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**06 FEB. LIQ. Nº 42748 \$3.600,00.-**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES.**- Entre el Sr. Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO, DNI 21.665.674, CUIT 20- 21665674-2 argentino, mayor de edad, empresario, divorciado, con domicilio en Mendoza 64, B.º Ledesma, de la Ciudad de Libertador General San Martín, y la Sra. BLANCO ANASTASIA, AGUSTINA D.N.I. 47.082.246, CUIT 2747082246-0, argentina, mayor de edad, estudiante, soltera, domiciliada en Victoria N°593 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma “B & B ALIMENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO, en el carácter de “cedente”, VENDE Y TRANSFIERE a favor de la Sra. AGUSTINA BLANCO ANASTASIA en su carácter de “adquirente”, TRESCIENTOS CINCUENTA (350) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$10 (DIEZ PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad “**B & B ALIMENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..**” equivalentes al 5% sobre el total del capital social, de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los “terceros”), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantenga con terceros. Asimismo, el “adquirente” manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$ 500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS), el cual es abonado en este acto sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia expresamente a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión.- **CUARTA:** El cedente manifiesta que se ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo décimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales, por lo que las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero MP 2265 facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán validas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra. **SEXTA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente la Sra. BLANCO ANASTASIA, AGUSTINA D.N.I. 47.082.246, CUIT 2747082246-0, argentina, mayor de edad, estudiante, soltera, domiciliada en Victoria N°593 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **SEPTIMA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente.- **OCTAVA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los .....días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- ACT. NOT. Nº B 00983459- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. Nº 21- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 062-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-009/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**06 FEB. LIQ. Nº 42750 \$4.300,00.-**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES.**- Entre, la Sra. CLAUDIA MARIELA ANASTASIA, argentina, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y uno, CUIL/CUIT Nº 27-26261861-2, nacida el día 19/12/1977, divorciada, con domicilio real y fiscal en calle Victoria N°593 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, y el Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO, DNI 21.665.674, CUIT 20-21665674-2 argentino, mayor de edad, empresario, divorciado, con domicilio en Mendoza 64, B.º Ledesma, de la Ciudad de Libertador General San Martín acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma “B & B ALIMENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.”, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La Sra. CLAUDIA MARIELA ANASTASIA en el carácter de “cedente”, TRANSFIERE a favor del Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO en su carácter de “adquirente”, TRES MIL QUINIENTAS (3500) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$10 (DIEZ PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad “**B & B ALIMENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..**” de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los “terceros”), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual



Febrero, 06 de 2026.-



sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantenga con terceros. Asimismo, el "adquirente" manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la transferencia de las cuotas sociales se fija en la suma de \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS), el cual es abonado en este acto sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia expresamente a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión.- **CUARTA:** El cedente manifiesta que se ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo décimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales, por lo que las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero MP 2265 facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán validas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra. **SEXTA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente GUSTAVO DANIEL BLANCO, DNI 21.665.674, CUIT 20-21665674-2 argentino, mayor de edad, empresario, divorciado, con domicilio en Mendoza 64, B° Ledesma, de la Ciudad de Libertador General San Martín, declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómima de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **SEPTIMA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente.- **OCTAVA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervenientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00983458- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCIÓN N° 062-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-009/2026.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Enero de 2026.-

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Martín Esteban Sodero, autorizado por la sociedad, solicita la Inscripción de modificación del Contrato Constitutivo y Transferencia de Cuotas Sociales de la Sociedad "B&B ALIMENTOS S.R.L.",

**CONSIDERANDO:**

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea formalizada en fecha 27 de Diciembre de 2025 obrante a fs. 07/08, Convenio de Transferencia de Cuotas Sociales formalizado en fecha 18 de Diciembre de 2025 obrante a fs. 03/05 y Convenio de Transferencia de Cuotas Sociales 26 de Diciembre de 2025 obrante a fs. 09/11, todo certificado por el Escribano Público Guillermo Francisco Ricci Titular del Registro Notarial N° 21 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2º:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 FEB. LIQ. N° 42749 \$4.300,00.-

## REMADES

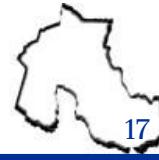
**LEANDRO ARIEL AGUSTI  
MARTILLERO NACIONAL**

**M 894 – F 144 – T III-**

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el JUEVES 26 DE FEBRERO DE 2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 23, MARTES 24, MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. MARTINEZ CARMEN MAGALI/ FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ/DOMINIO AG469ES / AÑO 2024 / BASE \$ 38841072// Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA BANCARIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar



Febrero, 06 de 2026.-



negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interrelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 27 DE ENERO DE 2026.- Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente.-

06 FEB. LIQ. N° 42724 \$3.800,00.-

## EDICTOS DE USUCAPIÓN

**MATÍAS LEONARDO NIETO - Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 8 - Secretaría 15, en expediente D-057957/2025, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE COSAS MUEBLES: SUAREZ, MAURICIO GERARDO C/ BRENES, ABIGAIL MARIA EVA y BRENES, MICAELA ROCIO",** notifica la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 18 de diciembre de 2025 I.- Advirtiendo el juzgado que el Sr. David Exequiel Adolfo Brenes D.N.I. N° 29.743.385 se encuentra fallecido, habiéndose denunciado como presuntos herederos del mismo a la Sra. Abigail María Eva Brenes D.N.I. N° 45.762.007 y Sra. Micaela Rocío Brenes D.N.I. N° 45.762.006, no habiéndose acreditado la existencia de proceso sucesorio, a los fines de evitar posibles nulidades procesales, entendiendo que el supuesto encuadra en las disposiciones del art. 178 del C.P.C.C. – posible persona incierta-, se dispone actuar dicha norma y disponer la publicación de edictos, citando a quienes se consideren sucesores del Sr. David Exequiel Adolfo Brenes D.N.I. N° 29.743.385 para que comparezcan al presente proceso de prescripción adquisitiva de cosa mueble registrable, en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. II.- A tales fines, publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y diario local, teniéndose por notificada la providencia a los cinco (5) días contados desde la última publicación, encontrándose el diligenciamiento a cargo de la Dra. Daniela Micaela Cruz, haciéndose saber a la misma que se encuentran diligencias a disposición en el SIGJ. III.- En consecuencia, a los fines de evitar nulidades procesales, suspéndase la citación a audiencia preliminar que se encontrare fijada para el día 22 de diciembre de 2025 a hs. 9.30, la que será reprogramada oportunamente. IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. MATÍAS LEONARDO NIETO – Juez – Ante mí: Dra. MORIANA ABRAHAM MIRANDA – Secretaria – PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR UN DÍA. San Pedro de Jujuy, 18 de diciembre de 2025 ANTE MÍ: DRA. MORIANA ABRAHAM MIRANDA – SECRETARIA.-

06 FEB. LIQ. N° 42755 \$1.900,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - GUSTAVO MAURICIO PAOLONI D.N.I: 38.471.611** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N.º 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

06/13/23 FEB. LIQ. N° 42736 \$5.700,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - JOSÉ MARÍA SANTILLAN ROCA D.N.I., 32.877.236** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N.º 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

06/13/23 FEB. LIQ. N° 42738 \$5.700,00.-

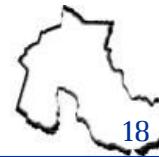
## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado De La Ciudad Perico- Secretaria- Civil Y Comercial, en el Expte. N°: C-286578/2025 caratulado Susesorio Ab Intestato: " FLORES, MARCELINA", Cita y Emplaza por el término de Treinta días a todos los herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante: Doña **FLORES MARCELINA, D.N.I. N° 92.077.600.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por un (1) día.- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo. Ciudad De Perico, 18 de Diciembre de 2025.-



# Boletín Oficial Nº 16

Febrero, 06 de 2026.-



## 06 FEB. LIQ. N° 42726 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-058674/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SUSE, MIGUEL ANGEL Solic. por Rallim, Norma Graciela", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **MIGUEL ÁNGEL SUSE DNI N° 8.193.255** - Expediente D058674/2025. Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria De Primera Instancia. Libertador General San Martín, 25 de Noviembre de 2025.-

## 06 FEB. LIQ. N° 42745 \$1.900,00.-

El Juzgado De Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N°3, a cargo del Dra. Rondon, Marisa Eliana, Jueza - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-289863/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MERLO, MIGUEL ANGEL Solic. por Álvarez Delgado, Dolores y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MIGUEL ÁNGEL MERLO, D.N.I. N° 7.279.196**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2025.-

## 06 FEB. LIQ. N° 42747 \$1.900,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente D-056260/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOSA, ENZO JUAN CARLOS Solic. por Alfaro, Carla Alejandra", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Don ENZO JUAN CARLOS SOSA D.N.I. N° 34.007.694**. Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Ante Mí: Dra. Liliana Delia García – Secretaria.-

## 06 FEB. LIQ. N° 42751 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-288828/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, SIMON Solic. por Gutiérrez, José Alberto", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **SIMON GITIERREZ DNI N° 7.278.436**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día ( Art. 2.340 del C.C.CX.) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado- San Salvador de Jujuy, 30 de Diciembre de 2025.-

## 06 FEB. LIQ. N° 42741 \$1.900,00.-

